

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, COMUNIDAD
FRANCISCANA PROVNCIA DE LA SANTA FE.
RADICACION: 7600131030012018-00277-00.

Teniendo en cuenta que los extremos procesales a la fecha de emitirse este auto no expusieron ante el despacho algún impedimento para llevar a cabo la audiencia de forma oral virtual, sino por el contrario, procedieron a suministrar los correos electrónicos actuales, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados en el auto anterior, se impone entonces proceder a fijar fecha para aquel acto procesal (audiencia oral virtual), y no de manera presencial, como inicialmente se programó, por lo que de igual modo debe indicarse que no ha sido posible observar el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, por cuanto, se itera, los hechos extraordinarios mencionados en auto anterior (cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 y escaneo o digitalización de la foliatura), escapan al control de este juzgador, lo que aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De igual forma se hace necesario entonces indicar que a pesar de que mediante auto de 26 de junio de 2019 se había fijado fecha para audiencia inicial, la cual no pudo llevarse a cabo con ocasión al cierre de los despachos judiciales con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, mediante este auto se fijará una nueva fecha, aclarando que esta no será inicial, como inicialmente se había previsto, sino que será única y al interior de ella se dictará la sentencia de fondo respectiva, por lo que en el presente auto se decretaran las pruebas pedidas por las partes.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran:- identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, el día 29 de abril de 2021 a las 9:00 de la mañana, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
2. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
3. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
4. DECRETO DE PRUEBAS

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1). Prueba documental:

Ténganse como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda, la subsanación de la demanda y el escrito por medio del cual se describió traslado de las excepciones propuestas, consistentes en:

Cedula de ciudadanía (página 59), tarjeta profesional de abogado (página 60), certificado registro nacional de abogados (página 61), certificación expedida por Canciller de Arquidiócesis de Bogotá (páginas 62 y 63), certificado de existencia y representación legal (páginas 64 a 66), escritura pública 526 de 18 de febrero de 1977 de la Notaria Primera de Bogotá (páginas 68 a 78), certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370-20129 (páginas a 83), escritura pública # 1886 de 10 de junio de 2009 de la Notaria 21 de Cali (páginas 84 a 95), certificado de tradición matrícula inmobiliaria 370- 600868 (páginas 96 y 97), estatuto orgánico Universidad San Buenaventura (páginas 98 a 131), reglamento interno de trabajo Universidad San Buenaventura (páginas 132 a 178), oficios del juzgado 5 Laboral de Cali dirigidos a la fiscalía (páginas 179 y 180), copia resolución 6550 de 3 de agosto de 1994 expedida por el Ministerio de educación (páginas 181 a 183), certificación Banco de Occidente (páginas 184 y 185), oficio dirigido al Juzgado 5 Laboral del Circuito por parte de la Universidad San Buenaventura (páginas 186 a 190), oficio dirigido al Juzgado 6 Laboral del Circuito por parte de la Universidad San Buenaventura (páginas 191 y 192), relación personal desvinculado USB (páginas 193 a 196), informes contables USB (páginas 197 y 198), documento Ministerio de educación dirigido al rector USB (páginas 199 a 201), oficio dirigido al viceministro de educación por parte de la USB (páginas 202 a 203), recorte noticias USB (páginas 204 a 216), copia pagaré por \$ 78.196.223 (página 217), copia pagaré por \$9.815.380 (página 218), copia autos y decisiones emitidos por juzgados civiles y laborales (páginas 2019 a 248), cartas dirigida a FRAY LUIS HERNANDO ACEVEDO (páginas 249 a 270), acta extraordinaria visita USB Cali de 15 de septiembre de 2004 (páginas 271 a 273), acta # 23 de 20 de septiembre de 2004 (páginas 274 a 277), decreto de 20 de septiembre de 2004 (página 278), acta # 1 de 27 de septiembre de 2004 (páginas 279 a 283), acta consejo USB 28 de septiembre de 2004 (páginas 284 a 288), resolución de rectoría # A-558 de 10 de marzo de 200 (páginas 289 y 290), documentos dirigidos al juzgado 5 laboral del circuito (páginas 291 y 292), acta extraordinaria de visita USB de 15 de septiembre de 2004 (página 293 a 295), acta # 23 de 20 de septiembre de 2004 (páginas 296

a 299), documento dirigidos al juzgado 5 Laboral del circuito (página 300), decreto de 20 de septiembre de 2004 (página 301), documento enviado al Juzgado 5 Laboral del Circuito (página 302), acta # 1 de 27 de septiembre de 2004 (páginas 303 a 307), documentos dirigidos al juzgado 5 laboral del circuito (página 308), acta consejo USB de 28 de septiembre de 2004 (páginas 309 a 313), resolución de rectoría de 10 de marzo de 2005 (página 314 y 315), acta de consejo USB de 28 de septiembre de 2004 (páginas 316 a 320), oficio de 24 de noviembre de 2004 (páginas 321 a 324), oficio de 6 de marzo de 2003 (página 325 a 328), oficio de marzo 7 de 2003 (páginas 329 a 330), oficio de marzo 10 de 2003 (página 331 a 334), constancia Ministerio de Educación de 3 de febrero de 2005 (página 335), constancia Ministerio de educación de 5 de abril de 2005 (página 336), constancia Ministerio de Educación de 11 de diciembre de 2003 (páginas 337 y 338), constancia ministerio de educación de 1 de agosto de 2005 (página 339), acta # 33 consejo máximo USB (página 340), acta # 35 consejo máximo USB (página 341), resolución rectoría general # 286 (página 342), acta de reparto y poder tutela propuesta por USB (páginas 343 a 345), oficio de 11 de enero de 2004 (páginas 346 y 347), Contrato de trabajo (páginas 348 y 349), autorización de 1 de octubre de 2004 (página 350), contestación demanda dirigida al Juzgado 5 Laboral (páginas 351 a 372), certificación Juzgado 1 Laboral del Circuito descongestión (página 373), poder dirigido al Juzgado 5 Laboral del Circuito (página 374), constancia de 10 de junio de 2005 (página 375), un folio de escrito de tutela presentada por FRANCISCO JAVIER VELASCO (página 376), copia fallo de tutela de 1 de octubre de 2005 expedida por el Juzgado 20 Penal del Circuito (páginas 377 a 391), constancia juzgad 20 penal del circuito (página 392), copia sentencia 73 de 23 de abril de 2010 emitid por el Jugado 5 Laboral Adjunto de descongestión (páginas 393 a 414), copia sentencia # 212 de 29 de septiembre de 2010 emitida por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Cali (páginas 415 a 422), auto de 12 de julio de 2011 expedido por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia (páginas 423 a 426), actuaciones judiciales adelantadas ante el Juzgado 5 laboral del circuito (páginas 427 a 442), actuaciones judiciales adelantadas ante el Juzgado 6 Laboral de Descongestión (páginas 455 a 478), escritura pública 804 de 21 de abril de 2008 de la Notaria 22 de Cali (páginas 479 a 481), certificación Ministerio de educación de 6 de marzo de 2008 (páginas 281 y 482), diligencias adelantadas ante el juzgado 6 Laboral de Descongestión (páginas 483 a 499), actuaciones recurso de apelación contra decisión juzgado 5 laboral de descongestión (páginas 500 a 511), tramite entrega de petición dirigida a FRAY HECTOR EDUARDO LUGO GARCIA (páginas 512 a 519), certificaciones laborales y de estudio de FRANCISCO JAVIER VELASCO (páginas 523 a 556), constancia de no acuerdo expedida por centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cali (páginas 557 a 561), certificados de existencia y representación legal (páginas 564 a 568), pantallazos consulta de procesos página web Rama Judicial (páginas 569 a 584), copias de actuaciones judiciales ante otros juzgados (páginas 585 a 592), oficios de 25 de febrero de 2009 y poder (páginas 339 a 343 continuación cuaderno primero (1)), certificaciones de estado actual de procesos llevados a cabo en los juzgados 2 Civil del Circuito de ejecución de Sentencia, Quinto Laboral del Circuito, 14 Civil del Circuito y 1 Laboral de descongestión (páginas 45 a 54 continuación cuaderno primero (2)).

2) Frente a las anteriores pruebas documentales, el demandado Universidad San Buenaventura, a través de su apoderado, se opuso a su decreto, en consideración a que los anteriores documentos se allegaron alteradas, modificadas con escritura a mano, tachones, rayones, supuestas observaciones y hasta comentarios inadecuados lo que en su sentir deja en entredicho la autenticidad y originalidad; sin embargo, en concepto de este juzgador, ello no es óbice para tenerlas como pruebas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 252 del CGP, amen que si el demandado considera que esos documentos son falsos o han sido falsificados, o la información que en ellos reposa no son ajustados a la realidad, debió proponer el desconocimiento de aquellos como lo impone el artículo 272 ibídem en la contestación de la demanda.

.3). INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a los representantes legales de las demandadas UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA y COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, para que rindan interrogatorio de parte que les será formulado por la parte demandante.

4) PRUEBA TESTIMONIAL:

El demandante solicita en su demanda se decrete la recepción de testimonios de un total de siete (7) personas; sin embargo, su solicitud no se acompaña con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, pues no se enuncia concretamente los hechos objeto de cada uno de los testimonios solicitados, por lo cual, no es procedente su decreto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213 ibídem.

5) DOCUMENTAL SOLICITADA:

- Negar oficiar a las demandadas para la obtención del acta # 26 de 22 de noviembre de 2004, teniendo en cuenta que tal documento fue aportado con la contestación de la demanda, tal como puede observarse en las páginas 90 a 94 de la Continuación del cuaderno primero (1).
- Oficiar a las demandadas UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA y COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, a fin de que alleguen al expediente copia de la carta de 7 de enero de 2005 emitida por el Ministro Provincial GOMEZ VERJEZ de la Comunidad Franciscana de la Provincia de la Santa Fe al Padre PEÑA QUIJANO rector de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA referente al demandante FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ.

6) INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICION POR PARTE DE UN TERCERO:

Frente a esta solicitud probatoria, el juzgado se abstiene de decretarla en este momento procesal, en consideración a que dichas pruebas se solicitan para la obtención del acta # 26 de 22 de noviembre de 2004 y la carta de 7 de enero de 2005, pues, por un lado, la primera de las mencionadas ya fue arrimada al plenario por parte de la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA en su contestación de la demanda, y frente a la otra, quedará sujeta a la respuesta que sobre esta den las demandadas, en los oficios que se ordenaron dirigir a las demandadas.

-PRUEBAS PARTE DEMANDADA COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE:

1) DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Decrétese como pruebas documentales a favor de la parte demandada COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, las aportadas con la contestación de la demanda consistentes en:

Poder general (páginas 51 a 64 continuación cuaderno primero (1)), certificación Arquidiócesis de Bogotá (páginas 65 y 66 continuación cuaderno primero (1)).

2) INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ a fin de que rinda interrogatorio de parte que será formulado por la parte demanda COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE.

-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA:

1). DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE L DEMANDA:

Decrétense como pruebas documentales a favor de la parte demandada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA, las aportadas con la contestación de la demanda consistentes en:

Poder (páginas 85 y 86 continuación cuaderno primero (1)), certificado de existencia y representación (páginas 87 a 89 continuación cuaderno primero (1)), acta # 26 de noviembre 22 de 2004 (páginas 90 a 94 continuación cuaderno primero (1)), copia sentencia # 14 de 23 de abril de 2010 emitida por el Juzgado 5 Laboral de descongestión de Cali (páginas 95 a 116 continuación cuaderno primero (1)), copia sentencia # 212 de 29 de septiembre de 2010 emitida por Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Cali (páginas 117 a 124 continuación cuaderno primero (1)), auto de 12 de julio de 2011 emitido por la sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de justicia (páginas 125 a 127 continuación cuaderno primero (1)).

2). INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al demandante FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ a fin de que rinda interrogatorio de parte que será formulado por la parte demanda UNIVERSIDD SAN BUENAVENTURA.

3). DOCUMENTAL SOLICITADA:

3.1) Oficiar al Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali para que remita copia íntegra del expediente con radicación 2007-73 que se tramitó ante ese juzgado y en el que fungió como demandante la Universidad San Buenaventura y como demandado el señor FRANCISCO JAVIER VELASCO VELEZ.

3.2) Oficiar al Juzgado 1 Laboral del Circuito para que remita copia íntegra del expediente con radicación 2011-1315 que se tramito en ese juzgado en el que fungió como demandante FRANCISCO JAVIER VELASCO y como demandado la Universidad San Buenaventura.

5. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 17 DE FEBRERO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. 26 ____ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
